

CONTINUIDAD DE LA EXPLOTACIÓN COMERCIAL EN LA QUIEBRA ACTUACIÓN DEL CONTADOR PÚBLICO – NORMAS TÉCNICAS

A) **Introducción:** Como ya expresáramos en otro trabajo,¹ la llamada ley de concursos y quiebras de Argentina prevé la posibilidad de que, si se dan ciertos parámetros, la empresa quebrada, pueda continuar con su actividad, tal como prevén los artículos 189 y 190 de dicha ley.

Obviamente que, concomitante a esta posibilidad, surgen obligaciones para el contador público que actúa como síndico en ese proceso y, de esta participación, puede o no surgir la posibilidad de la continuidad de la actividad por cuanto su opinión constituye “un elemento vital para que el juez dicte, o no, la decisión”² de continuar con la explotación de la empresa y debe hacer en debido tiempo y forma so pena de que se considere como una “transgresión de un deber funcional cuya gravedad será apreciada por el Juez, según las circunstancias del caso, a los fines disciplinarios respectivos”³.

La intención de este trabajo es analizar cuál o cuáles son las normas técnicas que debe aplicar el contador al presentar el informe que la ley exige debe ser presentado por dicho profesional

B) **Informe:** en este punto, y al efecto de conocer en qué consiste el informe y las características del mismo, detallamos a continuación las exigencias de la ley. Estas son:

- 1) La posibilidad de mantener la explotación sin contraer nuevos pasivos, salvo los mínimos necesarios para el giro de la explotación de la empresa o establecimiento;
- 2) La ventaja que resultaría para los acreedores de la enajenación de la empresa en marcha;
- 3) La ventaja que pudiere resultar para terceros del mantenimiento de la actividad;
- 4) El plan de explotación acompañado de un presupuesto de recursos, debidamente fundado;
- 5) Los contratos en curso de ejecución que deben mantenerse;
- 6) En su caso, las reorganizaciones o modificaciones que deben realizarse en la empresa para hacer económicamente viable su explotación;
- 7) Los colaboradores que necesitará para la administración de la explotación;
- 8) Explicar el modo en que se pretende cancelar el pasivo preexistente.

C) **Norma técnica aplicable:** atento a la exigencia de la ley, podría afirmarse que este informe solo puede hacerlo un contador público, en función de la incumbencia que en Argentina dan las leyes a los profesionales. Evidentemente que, en este punto, la ley pone al contador, síndico concursal, *en su salsa*, esto es, donde debe aplicar todo lo estudiado en la universidad, haciendo la salvedad que, en algunos casos, en consideración a la especificidad de la actividad de la empresa, le resulte necesario recurrir a otros profesionales que le aporten otros conceptos en función de esa particularidad de la actividad.

Seguramente tendrá en cuenta aspectos tales como costo de la actividad, relación costo-ingresos, punto de equilibrio de la actividad teniendo partiendo de que “*las decisiones de la administración implican una selección entre los cursos de acción alternativos*” y por ende “*los costos juegan un papel muy importante en el proceso de la toma de decisiones*”⁴ y que Argentina no se caracterizó, durante décadas, por su estabilidad económica y seguridad jurídica, entonces todo esto puede resultar en la exigencia de hacer futurología y un esfuerzo mental para efectuar proyecciones de venta en función de un valor futuro o de resultados esperados.

Deberá determinar cuáles son las medidas correctivas a tomar, a los efectos de mantener la actividad de la empresa sin contraer nuevos pasivos teniendo en cuenta, como sostiene la doctrina⁵ que deberá elaborar plan de acciones para “conseguir una mínima garantía” en la reflotación de una empresa, recomendando, entre otras:

- 1) El “*desarrollar la máxima capacidad de comunicación con los afectados, sobre las decisiones que se vayan adoptando, con el fin que colaboren en las mismas*”. Para esto, nos parece importante que los acreedores, a través del Comité que los representan, participen activamente en el control; de esta manera

¹ “Concurso preventivo, quiebra y problemática laboral”; Boletín Publicaciones Agosto 2024, AIC. <https://contadores-aic.org/concurso-preventivo-quiebra-y-problematica-laboral/>

² Fassi, Santiago C. y Gebhardt, Marcelo; “*Concursos y quiebras*”; 6ª Edición; Ed. Astrea; Buenos Aires; 1999; pág. 407.

³ Rouillón, Adolfo A. N.; ob. cit.; pág. 259.

⁴ Backer, Morton y Jacobsen, Lyle; “*Contabilidad de Costos: Un enfoque Administrativo y de Gerencia*”; Ed. McGraw-Hill; México; 1972; pág. 21

⁵ Santandreu, Eliseo y Santandreu, Pol; ob. cit.; pág. 139.

podrán tener la suficiente confianza en el desarrollo de la actividad, post quiebra, e inclusive permitir con su aporte de bienes y servicios a la prosecución del objetivo final: vender en mejores condiciones la empresa fallida.

2 “*Contar con recursos financieros*”, pues será “muy difícil, sino imposible, afrontar cualquier situación de reflujo o saneamiento”. Quizás sea éste un tema que, a simple vista, pueda ser considerado de imposible obtención o logro, pero, si la acción del síndico en la administración o control de la misma, a través del juez, parte de una constante comunicación con los acreedores y entidades financieras, informando periódicamente de los avances de la gestión empresarial, seguramente conseguirá el apoyo necesario para la obtención de fondos.

Hablar de un plan de explotación y de un presupuesto de recursos, incluye cuales de los contratos en curso de ejecución deben mantenerse y cuales nuevos deberán celebrarse; cual será la reorganización propuesta para la viabilidad empresarial y, obviamente, con que colaboradores podrá llevarse a cabo el plan de explotación.

Ante este panorama, resulta ineludible asegurar que el contador debe cumplir con la resolución técnica que dicta la organización profesional. Sobre el particular, en Argentina no hay una norma específica para la actuación del contador en la justicia, entonces, por aplicación de regulaciones de normas de fondo, podría recurrirse a una norma supletoria, es decir, en este caso, la Resolución Técnica (RT) 53, NORMAS DE AUDITORÍA, REVISIÓN, OTROS ENCARGOS DE ASEGURAMIENTO, CERTIFICACIONES, SERVICIOS RELACIONADOS E INFORMES DE CUMPLIMIENTO⁶, en la parte pertinente, la cual en su punto B.3 expresa: “*el contador, a través del desarrollo de su tarea, debe reunir elementos de juicio válidos y suficientes que permitan respaldar las aseveraciones formuladas en su informe*”, debiendo, si resulta necesario por la especificidad de la actividad de la empresa, recurrir al o a los profesionales que lo asesoren sobre cuestiones que no son de su incumbencia. Ahora bien, como se trata de un informe que debe ponderar un juez para emitir una sentencia, resulta necesario analizar si, aplicando solamente esta norma, el contador podrá cumplir con las exigencias de la justicia, la que, partiendo de un informe técnico, debe juzgar y dicho juzgamiento genera efectos sobre el universo de los actores del proceso concursal.

La mencionada RT, en el punto V, donde trata sobre normas sobre otros encargos de aseguramiento, en su punto B, “Examen de Información Contable Prospectiva”, regula que “i)...

1) *el objetivo de este tipo de encargo es que el contador emita un informe sobre información contable prospectiva preparada sobre la base de supuestos acerca de hechos futuros y posibles acciones de la dirección de la entidad. La información contable prospectiva puede presentarse bajo la forma de un pronóstico o de una proyección.*

2. *En un encargo para examinar información contable prospectiva, el contador debe reunir elementos de juicio válidos y suficientes sobre si:*

2.1. *Los supuestos de la dirección sobre los cuales se basa la información contable prospectiva no son irrazonables y, en el caso de proyecciones, los supuestos hipotéticos son congruentes con el propósito de la información.*

2.2. *La información contable prospectiva:*

2.2.1. *ha sido adecuadamente preparada con base en los supuestos;*

2.2.2. *se presenta de manera apropiada y se han expuesto adecuadamente todos los supuestos significativos, incluida una indicación clara de si se trata de pronósticos o proyecciones; y*

2.2.3. *ha sido preparada sobre una base congruente con los estados contables históricos, utilizando principios contables apropiados.*

3. *La información contable prospectiva se relaciona con hechos y acciones que aún no han tenido lugar y que quizás no vayan a ocurrir. Por lo tanto, en general, el contador no está en condiciones de expresar una conclusión sobre si se alcanzarán los resultados presentados en la información contable prospectiva. Además, dados los tipos de elementos de juicio disponibles para la evaluación de los supuestos en los que se basa la información contable prospectiva, al contador le puede resultar difícil obtener un grado de satisfacción suficiente como para expresar una opinión positiva de que los supuestos están libres de incorrección significativa. Por lo tanto, al informar **sobre la razonabilidad** de los supuestos de la dirección, el contador proporciona solo un grado de seguridad limitada. Sin embargo, si a su juicio ha obtenido un grado de satisfacción adecuado, **no se excluye la posibilidad de que** exprese seguridad de forma positiva con respecto a los supuestos.*

En cuanto al informe a elaborar, indica que: “ii)...

1. *El informe de aseguramiento sobre información contable prospectiva incluirá los elementos particulares” que sean de aplicación para el caso.*

⁶ https://www.facpce.org.ar/wp-content/uploads/2022/02/RESOLUCION_TECNICA_N%C2%B0_53.pdf

2.4. Una opinión con respecto a si **la información contable prospectiva ha sido preparada en forma adecuada sobre la base de los supuestos y si se presenta de acuerdo con el marco de información contable aplicable.**

2.5. Advertencias apropiadas sobre la probabilidad de la concreción de los resultados presentados en la información contable prospectiva, mencionando que:

2.5.1. Es probable que los resultados reales sean diferentes de la información contable prospectiva, ya que los hechos previstos a menudo no se producen según lo esperado y la variación podría ser significativa.

2.5.2. En el caso de una proyección, que la información contable prospectiva se preparó con un determinado fin (que se describirá), mediante el uso de un conjunto de supuestos que incluyen supuestos hipotéticos acerca de hechos futuros y acciones de la dirección que no necesariamente se espera que sucedan. Por consiguiente, se advierte a los usuarios que la información contable prospectiva no se debe utilizar con fines distintos de los que se describieron

Como comentario a esta norma técnica, consideramos que resulta importante resaltar estos aspectos:

a) De su lectura surge que está redactada para ser aplicada en casos donde la empresa está *in bonis*, es decir una situación muy diferente a aquella que se encuentra en estado de cesación de pagos y se le decreta la quiebra que implica, además, su disolución, acorde lo establece el artículo 163, inciso 6 del código civil y comercial de la nación, que dispone que “*la persona jurídica se disuelve por ...la declaración de quiebra*”, en concordancia con el artículo 94, inciso 6 de la ley 19550, Ley de Sociedades Comerciales.

b) La otra cuestión es que esta RT deja abierta la posibilidad de que el informe se exprese sobre la razonabilidad del resultado presentado y al ser una cuestión para ponderar por el juez del proceso, éste, normalmente, exige certezas. Ahora bien, en este caso en particular, consideramos que resultaría mucho más exacto hablar de razonabilidad, toda vez que se están haciendo una proyección sobre hechos futuros, lo que pueden o no ocurrir, sobre todo en el mundo de los negocios, donde, según la volatilidad de la actividad o la incertidumbre puede ser la única certeza.

c) por último, el contador que actúa en el ámbito judicial debe cumplir, además, con las regulaciones de la ley de procedimiento; en este caso, con la de procedimiento civil y comercial que cada una de las jurisdicciones de la Argentina dicta, acuerdo a la facultad que les es inherente.

D) **Conclusiones:** a modo de corolario, podemos afirmar que, sobre este punto, sin discusión alguna, debe armonizarse la norma técnica profesional con las otras emanadas del derecho positivo argentino, dicho esto en concordancia con la recomendación que la **Comisión de Peritaje Contable y Auditoría Forense de la Asociación Interamericana de Contabilidad (AIC) expresa en el Manual de Auditoría Forense**⁷ ya que resulta aplicable plenamente para el caso en análisis, que “*el auditor forense iberoamericano debe conocer el ordenamiento legal del país donde realiza su trabajo, ya que constituye la columna vertebral del sistema jurídico, su orden y correcta aplicación y/o conexidad con la Ley Artes, garantizan un producto final que servirá a los propósitos de los operadores de justicia*”.

⁷ “Manual de Auditoría Forense”, Comisión de Peritaje Contable y Auditoría Forense; Pág. 87; Octubre de 2024, <https://contadores-aic.org/wp-content/uploads/2024/10/Manual-AIC-interactivo-2-2.pdf>

Currículum Vitae abreviado



Ramón Vicente Nicastro

Títulos:

- Contador Público Nacional, egresado de la Universidad Nacional de Tucumán, Argentina
- Especialista en Sindicatura Concursales, egresado de la Universidad Nacional de Tucumán, Argentina.

Actividad Profesional:

- Integrante del estudio contable "Nicastro y Asociados";
- Ejercicio de sindicaturas en concursos preventivos y quiebras
- Asesoramiento a síndicos concursales
- Asesoramiento a empresas en crisis
- Actuación como perito contador en procesos judiciales

Publicaciones:

- Editor y director de JURISCONCURSAL, revista y página web especializada en sindicatura y crisis empresarial
- Publicación en la revista de Bérgamo Económica, de la cámara de comercio de Bérgamo, Italia
- Publicaciones en la revista digital de la Asociación Interamericana de Contabilidad (AIC)
- Publicaciones en ERREPAR, revista especializadas para el contador público y abogado
- Publicaciones en la revista del Colegio de Graduados en Ciencias Económicas de Tucumán

Docencia:

- Profesor de Grado y Posgrado en la materia Concursos y Actuación Judicial de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Tucumán

Congresos:

- Participantes y expositor en Congresos y Jornadas a nivel nacional e internacional

Actuación en instituciones:

- Secretario del Colegio de Graduados en Ciencias Económicas de Tucumán, años 2003-2005
- Presidente del Colegio de Graduados en Ciencias Económicas de Tucumán, años 2005-2007
- Presidente de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (FACPCE). Años 2011-2013 y 2013-2015
- Presidente de la Comisión de Peritaje Contable de AIC, Años 2017-2019
- Vicepresidente de la Comisión de Peritaje Contable y Auditoría Forense de AIC, Años 2019-2021 y 2023-2025

Asesor concursal de la Comisión de Peritaje Contable y Auditoría Forense de AIC, Años 2019-2021 y 2021-2023

- Director de Relaciones Institucionales de la Honorable Legislatura de Tucumán. Años 2015-2023

Asesor económico-contable de la secretaría de la Honorable Legislatura de Tucumán

Reconocimientos:

- Premio Kipukamayo del Colegio de Graduados en Ciencias Económicas de Tucumán
- Premio Presidencial a la Excelencia Internacional, Fray Lucca Pacioli otorgado por Asociación Interamericana de Contabilidad
- Profesional Destacado del Colegio de Graduados en Ciencias Económicas de Tucumán, año 2023